

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud realizada por **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS**, actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. en su calidad UNICA Y EXCLUSIVAMENTE de APODERADO GENERAL DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA -COMFACOR EN LIQUIDACION – NIT. 891.080.005-1, según consta en la Escritura Pública No. 2670 del 23 de septiembre de 2019 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., por medio de la cual solicita la entrega de los siguientes títulos judiciales; y los demás que se encuentren pendientes para proyección y elaboración dentro del despacho, identificado con los números y valores siguientes: **427030000483248** \$3.100.262,50 **427030000329711** \$36.841.123 **427030000378597** \$7.003.982 **427030000483253** \$21.314,74

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de CERETE ESE CAMU contra COMFACOR **RAD. 2009-00536-00.**

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte demandada, solicitó le sean devueltos unos títulos judiciales, allegando copia del proceso que según informó, le fue escaneado y entregado por la Oficina judicial de la ciudad de Montería, luego que este despacho le informara que el mismo se encontraba archivado.

Sin embargo, el despacho encuentra dos situaciones a saber:

-El documento no fue enviado en su integridad a este despacho desde la fuente oficial (archivo de la dirección seccional de la oficina judicial).

-Según se le informó a la parte interesada en este despacho y según lo que consta en las bases de datos del archivo, este expediente consta de 3 cuadernos, para lo cual se requiere que el encargado del archivo certifique que se trata de la totalidad de las piezas procesales.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidenció orden de archivo del presente proceso, y además; se encontró una actuación procesal *inconclusa* consistente en la solicitud de poner a disposición del Juzgado cuarto civil del circuito de la ciudad de Montería los citados títulos judiciales: **427030000329711** \$36.841.123 **427030000378597** \$7.003.982, en virtud de una orden judicial comunicada por medio de oficio 910 del 2 de junio de 2016 dentro del proceso 2011-196 que cursa en dicho despacho judicial.

Así mismo, la juez titular de ese momento por medio de auto calendado 17 de junio de 2016 decidió ordenar oficiar al Bancolombia, para que certificara sobre el origen y destinación de los recursos existentes en las cuentas en donde se aplicó el embargo de dineros, y además; dijo que dichos recursos no se embargarían hasta que no llegara dicha certificación, no observándose ninguna actuación posterior, pese a que si llegó la certificación solicitada por la jueza.

Por lo que se requiere dar aplicación a lo consagrado en la ley 527 de 1999 así:

“ARTÍCULO 12. *Conservación de los mensajes de datos y documentos.* Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.**
- 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y**
- 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento”.**

Por tanto, se ordenará a la oficina judicial de Montería que certifique el número de folios digitalizados y el envío del mensaje original enviado a la parte que solicitó el desarchivo, para comprobar la totalidad de las piezas procesales, que según los archivos del despacho consta de 3 cuadernos, además, se ordenará oficiar al Juzgado cuarto civil del circuito de Montería para que certifique si el proceso radicado con el número 2011-196 ESE CAMU PRADO CERETE CONTRA COMFACOR EPS, se terminó o su estado procesal actual.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la oficina judicial de Montería certifique el número de folios digitalizados y el envío del mensaje original enviado a la parte que solicitó el desarchivo, para comprobar la totalidad de las piezas procesales, que según los archivos del despacho consta de 3 cuadernos. Oficiese.

SEGUNDO: Oficiése al Juzgado cuarto civil del circuito de Montería para que certifique si el proceso radicado con el número 2011-196 ESE CAMU PRADO CERETE CONTRA COMFACOR EPS, se terminó o cuál es su estado actual.

TERCERO: Una vez se verifique la integridad de las piezas procesales y en caso que no se haya proveído sobre el embargo de títulos judiciales dentro del proceso 2011-196 que cursa en el juzgado cuarto civil del circuito de Montería, pásese a despacho para proveer sobre la solicitud inconclusa y sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, ordenando el archivo del proceso si fuere procedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ed1a3c7f341c17e3e9e925c2641b3a42a5122e3dbbdab00b42ee6adf6558c0

Documento generado en 23/09/2020 10:38:13 a.m.